

De la secretaría de Relaciones, acompañando varios impresos recibidos de los Estados. Se mandó acusar el recibo y que se archiven.

De la del Congreso del Estado de Jalisco, avisando haber cerrado sus sesiones extraordinarias. Se mandó contestar de enterado.

De la de Chihuahua, avisando haberse instalado el día 1.º del corriente. Se mandó contestar de enterado.

De la comision permanente del congreso de Tamaulipas, avisando haber abierto y cerrado sus sesiones extraordinarias aquella legislatura, por haber llenado el objeto para que fué convocada. Se mandó contestar de enterado.

Habiéndose suscitado la duda sobre cuál de los dos dictámenes de la comision de puntos constitucionales se debia poner á discusion, si el relativo á la division de los Estados de Oriente y Occidente, ó el otro sobre quién habia de dar la ley institutiva á estos Estados, el Sr. Liceaga hizo la siguiente proposicion:

„Póngase á discusion el dictámen relativo á organizar las legislaturas de Sonora y Sinaloa.“

Se le dispensaron todos los trámites, y puesta á discusion hubo lugar á votar y fué aprobada en votacion ordinaria.

A consecuencia de la anterior proposicion, se puso á discusion el dictámen de la comision á que se refiere; y á mocion del Sr. Liceaga, acordó la cámara que se discutiese separadamente el artículo 1.º, por ser económico.

Art. 1.º Comuníquese al gobierno el decreto relativo á la division del Estado interno de Occidente.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado en votacion ordinaria.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

José María de Bocanegra, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 23 de Julio de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con una solicitud del C. José Gonzalez, en que pide se le devuelvan los documentos que presentó para que se exceptuase de la ley de 20 de Marzo de 1829. Se acordó que se le entreguen como opina la comision de peticiones.

Se leyó la siguiente exposicion:

Cuando despues de veinte y un dias de incomunicacion he visto en las sesiones de esa augusta cámara la gratuita impugnacion y sérios cargos que hizo contra mí, como presidente interino de la comision inspectora, el Sr. Cásares, no he podido ver con indiferencia, dirigirse hácia mí los tiros de calumnia aun desde ese augusto santuario; y por el honor mismo de la cámara, he reunido los adjuntos documentos para manifestar hasta la evidencia que si la comision inspectora no tenia despachado su dictámen sobre los presupuestos de gastos para el año económico que empieza, y si no se reunió en el recesso, no ha sido á la verdad por falta mia.

La cámara puede informarse del señor secretario del despacho de Hacienda,

de las muchas y reiteradas instancias con que le pedí remitiese los documentos que conforme á la ley deben acompañar á la memoria y presupuestos, para que en su vista la contaduría mayor de Hacienda pudiese formar sus observaciones, sin las cuales nada podia hacer la comision inspectora, y el jefe del departamento de cuenta y razon y el contador interino de la contaduría mayor confirman esta verdad, y muchos de los señores diputados pueden dar testimonio de ella.

Ni puede decirse que si yo hubiese insistido en reunir la comision inspectora, el gobierno habria mandado antes los mencionados documentos, pues si éste no los remitió hasta el día 10 del corriente, no ha sido por falta de voluntad, ó porque necesitase los reclamos de la comision, sino porque á pesar de estar bien persuadido de su importancia, no pudo hasta esa fecha dar cumplimiento á la ley, por las mismas razones que no le fué posible leer su memoria hasta Abril, bien conocidas, y que no ha estado en su arbitrio el evitarlas como no estubo en el mio el despacharse un dictámen que no tenia todos los antecedentes que previenen las leyes para formarlas.

El Sr. Cásares no ignoraba la mayor parte de los pasos que he dado en el asunto y podrá haberse informado muy fácilmente de que en mi poder no estaban los documentos que reclama, suponiendo que yo impedi el despacho del citado expediente y no habria acriminado tan fuertemente, á no ser por la predisposicion que sin causa ha manifestado contra mí, pues no le es desconocida mi actividad en el despacho de los negocios, y que á pesar de mi inutilidad jamás he rehusado el trabajo, no solo en el cumplimiento de mis encargos, sino aún en muchos que voluntariamente me he propuesto desempeñar.

Espero que la bondad de la cámara disimulará esta sencilla exposicion, to-

mando las medidas que creyere oportunas, á fin de que en ningun tiempo se le acuse de morosa en el despacho de un asunto de tanta importancia, cual si hubiese dependido de la apatía ú otras miras de uno de sus miembros, como se infiere de la exposicion del Sr. Cásares, sino de las circunstancias que impidieron al gobierno dar cumplimiento oportuno á las leyes de la materia.

Séame permitido al menos que entre tanto el Supremo Tribunal de Justicia falla sobre mis supuestos delitos de revolucionario, la cámara de diputados me absuelva de los supuestos de apático.

Dios y Libertad. Prision de la Inquisicion de México, Julio 21 de 1820.—
Isidro Rafael Gondra.

Se mandó pasase esta exposicion con los demás documentos, á la comision inspectora; y á mocion del Sr. Dominguez, se acordó que aquella se insertase en la acta.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de puntos constitucionales, relativo á la organizacion de las legislaturas de Sonora y Sinaloa, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los 33 señores siguientes:

Reyes, Bermudez, Quintana Roo, Amecche, Aguilera, Valle (D. J.), Cásares, Sastre, Ordaz, Herrera [D. J.], Ulloa, Carbajal, Salvatierra, Oyarzu, Tato, Arcos, Güido, Campos, Garmendia, Herrera [D. M.], Moral, Bazo, Castañeda, Requena, Ortiz de Leon, Ortiz [D. N.], Campacoz, Berduco, Rios, Bustamante, Plata, Rada y Presidente, contra los 9 que siguen:

Avilez, Portugal, Gil, Gonzalez, Schiafino, Piedra, Manero, Miranda y Dominguez.

Art. 1.º El gobernador del Estado convocará, dentro del menor término

posible, á los electores secundarios de los partidos que fueron nombrados en el último Diciembre para que, reunidos en las capitales de sus respectivos departamentos, nombren los individuos que han de formar las juntas generales de los Estados de Sonora y Sinaloa, segun se explica en el presente decreto.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 38 señores contra 2, y fué aprobado por los 37 señores siguientes:

Reyes, Bermudez, Quintana Roo, Ameche, Aguilera, Valle (D. J.), Avilez, Cázares, Sastre, Ordaz, Herrera [D. J.], Ulloa, Carbajal, Salvatierra, Ayarzo, Tato, Arcos, Güido, Campos, Garmendia, Moral, Bazo, Castañeda, Requena, Ortiz de Leon, Ortiz (D. N.), Campacoz, Plata, Rada, Berduzco, Rios, Dominguez, Bustamante, Piedra, Miranda, Manero y Presidente, contra los 3 que siguen;

Herrera (D. M.), Schiafino y Gonzalez.

Prévia declaracion de no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fueron aprobados por unanimidad de 41 señores, que son todos los arriba dichos y además el Sr. Liceaga, los artículos que siguen hasta el 9 inclusive.

2.º En la misma convocatoria se fijará el término dentro del cual hayan de reunirse los electores que han de componer dichas juntas generales, y el día en que hayan de instalarse las nuevas legislaturas. Para uno y otro efecto se designan en el Estado de Sonora la ciudad de Tepic, y en el Sinaloa la de Culiacan.

3.º Las juntas departamentales, serán celebradas bajo las formalidades que prescribe la Constitución del Estado en sus artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 87, sustituyendo en la fórmula del juramento á la palabra *diputados*, la de *electores*; y á las palabras al congreso *particular*, las de *á la junta general*.

4.º A continuacion de lo que dispone el art. 82, se procederá al nombramiento de los electores, del modo que estableció el art. 83, para el de diputados propietarios y suplentes, dándose á cada uno de los nombrados el testimonio que previene el art. 84, y disolviéndose la junta tan luego como haya cumplido con los actos que se le encargan.

5.º Las juntas departamentales de San Sebastian, de Culiacan y del Fuerte, nombrarán cada una tres electores, la de Arispe cuatro y la de Horcacitas cinco.

6.º Hallándose los electores en el lugar y tiempo designados conforme al artículo 3.º de este decreto, se presentarán con sus credenciales al gobernador: en su defecto al alcalde primero, por falta de éste al segundo y por la de ambos al regidor más antiguo segun su orden para que se tome razon de los nombres de dichos electores y de los departamentos á que pertenecen.

7.º Al otro día de haberse presentado, se congregarán á puerta abierta, presididos por el funcionario á quien toque de los mencionados en el artículo anterior, en el lugar que el mismo funcionario determinare, y procederán á nombrar de entre ellos, á pluralidad absoluta de votos, un secretario y dos escrutadores que examinarán las credenciales de sus compañeros. Las del secretario y escrutadores serán examinadas por una comision de tres vocales que en el acto nombrará la junta. El presidente no tendrá voto.

8.º En iguales términos se reunirá la junta un día despues, y calificarán los nombramientos de los electores en vista de los informes que dieron las comisiones. Las resoluciones de la junta se ejecutarán sin recurso.

9.º Al día siguiente tendrá la junta su última sesion, pública tambien como las anteriores, y procederá á nombrar los diputados, observando lo prevenido en

los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Constitución del Estado. En la fórmula del juramento contenido en el artículo 81, se suprimirán las palabras *por este departamento*.

Puesto á discusion el art. 10, y habiéndose suscitado una ligera discusion sobre él, la comision lo redactó en estos términos:

La junta general de Sonora nombrará once diputados propietarios y otros tantos suplentes que han de componer el Estado de Sonora. La junta general de Sinaloa nombrará once diputados propietarios é igual número de suplentes, que han de formar el congreso del Estado de Sinaloa.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 39 señores contra 3, y se aprobó por los 37 señores siguientes:

Reyes, Bermudez, Quintana Roo, Ameche, Aguilera, Valle [D. J.], Cázares, Sastre, Ordaz, Herrera (D. J.), Ulloa, Carbajal, Salvatierra, Oyarzu, Tato, Arcos, Güido, Campos, Garmendia, Moral, Bazo, Castañeda, Requena, Ortiz de Leon, Ortiz (D. N.), Campacoz, Berduzco, Rios, Dominguez, Bustamante, Plata, Rada, Liceaga, Piedra, Miranda, Manero y Presidente, contra los 4 que siguen:

Duque, Herrera [D. M.], Schiafino y Gonzalez.

Art. 11. Las calidades de estos diputados, serán las que exige la Constitución del Estado y no podrán ser nombrados los que excluye la misma Constitución.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 40 señores que son todos los de la votacion anterior, menos el Sr. Duque que no votó.

Puesto á discusion el art. 12 y ha-

biéndose suscitado una ligera discusion sobre él, la comision lo redactó en estos términos:

El gobernador del Estado convocará oportunamente á los diputados electos por los departamentos de Sinaloa y Sonora, para que en el día señalado concurran á la instalacion de sus respectivas legislaturas.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 41 señores que son todos los que votaron en el artículo 10.

Art. 13. Presentada la mita, mas uno de los diputados, se celebrará la primera junta preparatoria que presidirá, sin voto el gobernador del Estado, en su defecto el alcalde 1.º, á falta de éste, el segundo, y por la falta de ambos, el regidor mas antiguo segun su orden: se nombrará de entre los mismos diputados y á pluralidad absoluta de votos una comision de tres que examinen las credenciales de los demás, y otra de igual número que examine las de los tres primeros.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar, y fué aprobado por los mismos 40 señores que aprobaron el artículo 10 contra el Sr. Duque.

Art. 14. Al otro día se tendrá la segunda junta preparatoria precidida como la anterior. En ella presentarán las comisiones sus informes en cuya vista la junta resolverá en sesion permanente, y sus resoluciones se ejecutarán sin recurso. Estas juntas se celebrarán á puerta abierta.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobado del mismo modo que el anterior.

Art. 15. No se reunirán mas los diputados hasta el día de la instalacion que se verificará en esta forma: Los diputados prestarán en manos del funcionario que

hubiere precidido las juntas preparatorias el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos, é inmediatamente procederán á nombrar de entre ellos mismos y á pluralidad absoluta de votos un presidente, un vice presidente y dos secretarios. El presidente electo ocupará la silla que le corresponde y declarará haberse instalado el congreso, con lo cual terminará esta solemnidad.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de 41 señores, cuyos nombres constan en las anteriores votaciones.

Art. 16. Las autoridades del órden Ejecutivo y Judicial que hoy rigen, serán obedecidas hasta que los nuevos legisladores hagan las innovaciones que juzguen convenientes arreglándose á la Constitucion y leyes generales de los Estados Unidos Mexicanos.

Discutido suficientemente, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de 42 señores cuyos nombres constan en las votaciones anteriores.

Se acordó á mocion del Sr. Miranda, llevara este negocio al senado una comision, y para ella nombró el señor presidente á los Sres. Herrera (D. M.) Schiafino y Pimentel.

El Sr. Cásares trató de indemnizarse de las imputaciones que se le hacian en la exposicion del Sr. Gondra, pidiendo al mismo tiempo se insertase en la acta su contestacion; y como no hubiese número suficiente para acordarlo, se levantó la sesion.

José María de Bocanegra, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 24 de Julio de 1830.

Leida y aprobada la acta anterior, pidió el Sr. Cásares que se insertase la exposicion que en la antecedente hizode aalabra y es como sigue:

En la sesion de 7 del corriente manifesté á la cámara que deseoso de cumplir con los deberes que se me impusieron al ser nombrado para la comision inspectora, habia reclamado con repetidas instancias que se reuniesen los antecedentes necesarios á fin de procederse por la comision á arreglar el presupuesto del año económico, y que no habia sido posible que esto se ejecutase en dos meses y medio que habia durado el receso, pues el presidente de ella no la habia reunido al efecto, habiendose tenido suficiente tiempo para arreglar y presentar á la cámara el referido presupuesto, llenándose así uno de los objetos de la convocatoria, de que acaso podria resultar cargo al presidente de la comision que debia haber rennido oportunamente los citados documentos: concluyendo con exponer que lo hacia presente á la cámara para que en ningun tiempo se atribuyese á la comision aquella morosidad.

Pudo haber algun defecto en la redaccion de mi exposicion que dió motivo al Sr. Gondra para manifestarse tan acalorado en la suya, (á pesar de que ni aún hice mencion de su señoría) diciendo que lo habia yo calumniado en ella con suposiciones gratuitas, que atribuye al desafecto que supone le tengo, cuando me consta que nunca habia sido omiso, con otras palabras con que me injuria sin razon.

Como la exposicion del Sr. Gondra debe aparecer en la acta de hoy, no puedo dejarla correr sin ocurrir á la cámara para sincerarme y manifestar: que nunca pude tener ánimo de agraviarlo, ni añadir una nueva aflixion á su persona atendida su actual situacion. Yo no quise hacer otra cosa que desviar de la co-

mision la nota de morosidad que podria con muy justa causa atribuírsela por el hecho indicado, y que pudo tambien hacer por su parte el Sr. Gondra, sin asegurar que era yo un calumniador de su conducta. Si su señoría no la tenia tampoco ¿tenia otra cosa que hacer, más que exponer lo que habia practicado para llenar su obligacion como yo lo hice respecto de la mia? Ni el Sr. Gondra ni yo podemos negar que habia trascurrido sobrado tiempo para arreglar y presentar á la cámara el presupuesto en las actuales sesiones, y que de no hacerlo, siempre se daria lugar á la mordacidad para que nos zaheriese al parecer con justicia, y al Sr. Gondra más que á mí tocaba exponer las causales que han impedido á la comision cumplir hasta ahora con aquel deber.

Yo disculpo sin embargo al Sr. Gondra el acaloramiento y acrimonia con que se ha producido contra mí, y sin darme por ofendido de las injurias que me infiere, y que solo atribuyo á las molestias que sufre, le satisfago diciendo: que nunca quise agraviarlo y que mucho ménos le soy desafecto ni deseo causarle ninguna suerte de perjuicios, cualquiera que sean mis opiniones políticas y las del Sr. Gondra no pueden jamás influir en mí para semejante desafecto. Es constante al Sr. Gondra y á todos los señores diputados, que si he defendido y defendiendo las que me han parecido y parecen justas aunque sean contrarias á las de su señoría y otros de mis compañeros, no por eso he de dejar ni dejaré de guardar con todos la mejor armonía, sin dar lugar á odiosidades de ninguna especie. Aun cuando yo las hubiera tenido respecto del Sr. Gondra como indica, me bastaria verlo en estado de desgracia para dolerme de sus infortunios y usar de generosidad deponiendo cualquiera resentimiento, y contribuyendo por lo ménos á mitigarlos por cuantos medios estuvieren á mi alcance, aunque todo lo haria sin el sacrificio de mis deberes y de mis políticas opiniones.

Deseoso pues de sincerarme como expuse al principio de esta manifestacion y satisfacer al propio tiempo al Sr. Gon-

dra de la injuria que dice lo he inferido, he hecho esta franca é ingénuu exposicion, que suplico á la cámara tenga á bien acordar se inserte íntegra en la acta para que obre los efectos que dejo indicados.

Se dió cuenta con el dictámen de la comision de peticiones, que consulta pase la solicitud de varios particulares [in-dultados á virtud de las facultades extraordinarias], á la comision que entiende en la revision de aquellas.

El Sr. Herrera (D. M.), hizo la siguiente proposicion:

„El decreto del congreso general sobre division de Sonora y Sinaloa, será el artículo 1.º de la ley institutiva, acordada ayer por la cámara de diputados.“

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó en votacion ordinaria.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de Hacienda, sobre descuento á los sueldos de los empleados; y declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por los 40 señores siguientes:

Ortiz (D. N.), Ordaz, Ameche, Aguilera, Bermudez, Reyes, Primo, Quintana Roo, Duque, Castillo, Avilez, Cásares, Sastre, Salvatierra, Arcos, Herrera (D. F.), Castañeda, Palomino, Campos, Güido, Herrera (D. M.), Bazo, Herrera (D. J.), Campos, Ahumada, Schiafino, Gonzalez, Requena, Berduzco, Rios, Dominguez, Bustamante, Liceaga, Plata, Rada, Manero, Piedra, Miranda, Espinosa y Presidente, contra los tres que siguen:

Valle [D. F.], Rodriguez y Portugal.

Se acordó no volviera á la comision. Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

José María de Bocanegra, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 27 de Julio de 1830.

Leida y aprobada el acta del día 24 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, acompañando decretos de varios Estados de la Federacion, con su correspondiente índice. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales y que se acusase el recibo.

De la misma, acompañando ochenta ejemplares del decreto del congreso general sobre las elecciones de Guadaluajara, Zapópan y Sayula. Al archivo y que se repartan.

De la de Hacienda, haciendo presente que el decreto de la legislatura del Estado de México, fecha 12 de este mes, es opuesto á la ley de 4 de Agosto de 824. A la comision de puntos constitucionales.

De la misma, acompañando ochenta ejemplares de la memoria del ramo. Al archivo y que se repartan.

De la propia, agitando el despacho del expediente que existe en esta cámara, sobre la deuda de la casa de Barclay y compañía, y acompañando copia de las notas que dirigió el encargado de negocios de la República, cerca del gobierno Británico. A la comision primera de hacienda, con todos los antecedentes.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de hacienda, sobre que no se provean en propiedad las vacantes de las oficinas de la Federacion. Antes de discutirse, hizo presente un individuo de la referida comision, que estando para arreglarse las principales oficinas, en virtud de los acuerdos dados ya por esta cámara, el presente dictámen no tenia caso, y de consiguiente lo retiraba.

Continuó la discusion del dictámen de la comision especial de distrito y territorios, sobre reglamento de su milicia cívica.

Art. 6.º Con los que queden útiles para el servicio de las armas, arreglado á lo prevenido en los artículos anteriores, se organizarán los cuerpos que se detallan y reemplazarán las bajas por sorteo que hará una comision de las respectivas municipalidades, admitiendo al que toque, poner un reemplazo; pero quedando obligado á servir ó poner otro en el caso de que falte el reemplazo, ó le toque la suerte en los sorteos sucesivos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 24 señores contra 19, y se reprobó por los 25 siguientes:

Bermudez, Duque, Reyes, Basadre, Primo, Ulloa, Arcos, Bazo, Castañeda, Herrera (D. M.), Campos, Palomino, Portugal, Gil, Rios, Schiafino, Gonzalez, Bustamante, Liceaga, Plata, Rada, Piedra, Espinosa, Manero y Presidente, contra los 19 que siguen:

Ordaz, Quintana Roo, Aguilera, Rioseco, Anaya (D. J. M.), Avilez, Casares, Ameche, Carbajal, Herrera [D. J.], Salvatierra, Sastre, Rico, Rodriguez, Requena, Campacoz, Ahumada, Bermudez y Miranda.

Estando en la discusion del art. 7.º, el Sr. Aguilera hizo la siguiente proposicion:

„Se suspende la discusion del presente proyecto, por ocho dias, hasta que la nueva comision se instruya en el expediente.“

Admitida, se puso á discusion y fué aprobada por votacion ordinaria.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

José Maria de Bocanegra, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 28 de Julio de 1830.

Leida y aprobada el acta de la anterior sesion, mandó que se repartiesen entre los señores diputados, los ejemplares de la circular que remitió el secretario de Relaciones, en que se comunica el decreto del congreso general, que arregla las elecciones de diputados y ayuntamientos en el distrito y territorios.

Se dió cuenta con la credencial del Sr. D. Manuel Arrieta, diputado suplente por el Estado de México. Se mandó pasar á la comision de poderes.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la de guerra, sobre penas á los desertores del ejército.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por el sufragio de los 22 señores siguientes:

Reyes, Duque, Palomino, Avilez, Her-

rera (D. J.), Rico, Rodriguez, Ahumada, Requena, Gil, Portugal, Schiafino, Ortiz, Rios, Bustamante, Dominguez, Manero, Campos, Castañeda, Piedra, Espinosa y Presidente, contra los 21 que siguen:

Quintana Roo, Rioseco, Castillo, Bermudez, Anaya (D. J. M.), Liceaga, Rada, Aguilera, Ameche, Sastre, Salvatierra, Arcos, Ulloa, Basadre, García, Tato, Oyarzu, Primo, Guido, Herrera [D. M.], Garmendia y Gonzalez.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

José Maria de Bocanegra, presidente,

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 29 de Julio de 1830

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, trasladando la representacion que dirigió al gobierno el catedrático sustituto de la Escuela Nacional de Cirujía, contraida á que se le asignen quinientos pesos para que se tenga presente en el proyecto del plan general de instruccion pública. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la de Guerra, remitiendo ejemplares del decreto en que se faculta á la legislatura de Guanajuato, para estable-

cer una fábrica de pólvora en la Villa de San Felipe. Se mandaron repartir.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Bustamante, Bocanegra, Manero, Espinosa, Quintana Roo, Reyes, Piedra, Requena y Miranda:

«Pedimos á la cámara se sirva mandar que de cuenta del tesoro público se publique el expediente original de la residencia tomada al conquistador Fernando Cortés, por el Lic. Luis Ponce de Leon, y que asimismo se pague de cuenta de la hacienda pública, una gratificacion al que traduzca dicho antiguo manuscrito, por estar formado con letras góticas, hoy muy poco inteligibles.»

A peticion del Sr. Bustamante se le dispensaron todos los trámites y se tomó inmediatamente en consideracion.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de los 41 señores siguientes:

Reyes, Quintana, Duque, Rioseco, Castillo, Bermudez, Ameche, Anaya [D. J. M.], Palomino, Avilez, Sastre, Salvatierra, Arcos, Herrera (D. F.), Ulloa, Rico, Basadre, Garcia, Tato, Oyarzu, Primo, Güido, Herrera (D. M.), Garmendia, Rodriguez, Hernandez, Requena, Gil, Portugal, Schiafino, Ortiz (D. N.), Rios, Bustamante, Liceaga, Rada, Dominguez, Castañeda, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Guerra, sobre penas á los desertores.

Art. 1.º Se incurre en el crimen de desertion:

Primero. Faltando tres dias naturales de su cuartel.

Segundo. Traspasando los límites que prescriban los bandos del ejército en

campana, ó alejándose dos leguas del distrito en que se halle el cuerpo, desacomodamiento ó partida de que dependa.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 43 señores que son los mismos de la votacion que antecede y además los Sres. Aguilera y Gonzalez.

Art. 2.º El soldado, cabo ó sargento que desertare por primera vez sin circunstancia agravante y se presentase antes de los ocho dias de haber cometido esta falta, sufrirá ocho dias de arresto; pero si la verificase despues del tiempo expresado, se le destinará por un mes á la limpieza del cuartel, perdiendo el tiempo que hubiere servido hasta el dia de su desertion; y si en ella se hubiere llevado vestuario, armamento, montura ó caballo, y no lo volviere á su presentacion, deberá pagarlo de su haber.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 33 señores contra 14, y se aprobó por 31 contra 12.

Art. 3.º El desertor de primera que sea aprehendido, pagará de sus haberes el importe de su aprehension; sufrirá cuatro meses de prision haciendo la limpieza del cuartel; perderá sus servicios anteriores y pagará además las armas y prendas de vestuario y montura que se hubiere llevado, si no las devuelve.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por 40 señores contra uno.

Se suspendió esta discusion.

Tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado un dictámen de la comision de poderes que concluye proponiendo se aprueben los poderes del señor diputado suplente por el Estado de México, D. Manuel Arrieta.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

José Maria de Bocanegra, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 30 de Julio de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Hacienda, acompañando el registro oficial de 6 de Mayo último, en que constan los términos de la contrata que ha celebrado el gobierno para la compañía de la renta del tabaco; é iniciando para contener el contrabando el aumento de las penas á los contraventores. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

De la del congreso de San Luis Potosí, remitiendo el decreto de la disolucion de la segunda legislatura constitucional de aquel Estado. A la de puntos constitucionales.

A la misma se mandó pasar, conforme al dictámen de la peticion, la exposicion y acta de una junta de vecinos de San Luis Potosí, celebrada con el objeto de declarar convocante aquella legislatura.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Guerra, sobre penas á los desertores.

Art. 4.º El desertor de segunda vez que se presentare voluntariamente, sufrirá cuatro meses de calabozo en la lim-

pieza, con la pérdida de su tiempo y el pago de las prendas y armas que se hubiere llevado y no volviere; pero si fuere aprehendido, será destinado por ocho años á alguno de los cuerpos ó compañías sueltas de Yucatan, Veracruz, Tampico ó Acapulco, y no será acreedor á premios de constancia ni retiro, á ménos que no se inutilice en accion de guerra.

Se suspendió esta discusion y se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

José Maria de Bocanegra, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 31 de Julio de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se procedió á la renovacion de presidente y vicepresidente de la cámara, y resultó electo para lo primero el Sr. D. Cayetano Portugal, por 50 votos de 53 señores que sufragaron; y para lo segundo el Sr. D. Antonio Ulloa, por 27 de 22.

En seguida se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo desaprobado el acuerdo de esta cámara relativo al pago de un cinco por ciento de aumento en el derecho de consumo, impuesto á los géneros, frutos y efectos de procedencia extranjera. Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

De la de Justicia, remitiendo dos ejemplares del decreto expedido por la legislatura de Puebla, sobre nombramiento de individuos para el tribunal de inspeccion. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Como propuso la de peticiones, se devolvió á Fr. Antonio Cházari, por ser asunto ajeno de las presentes sesiones extraordinarias, su solicitud relativa á que se le exceptuase de la ley de expulsion de españoles.

Continuó la discusion del art. 4.º del dictámen sobre desertores; y discutido suficientemente, hubo lugar á votar por 30 señores contra 12, y se aprobó por los 29 señores siguientes:

Reyes, Anaya [D. J. M.], Castillo, Cásares, Bocanegra, Avilez, Palomino, Arcos, Tato, Herrera [D. J.], Sastre, Güido, Castañeda, Campacoz, Ortiz de Leon, Ahumada, Gil, Schiafino, Ugalde, Arrieta, Bustamante, Rios, Dominguez, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa y Presidente, contra los 16 que siguen:

Diaz (D. A.), Bermudez, Aguilera, Rico, Carbajal, Ulloa, Salvatierra Primo, Herrera (D. M.), Moral, Campos, Gonzalez, Rodriguez, Requena, Liceaga y Garmendia.

Art. 5.º El desertor de tercera vez será pasado por las armas si fuere aprehendido, y la misma pena sufrirán los de primera y segunda si para desertarse cometieren el grave delito de escalar cuartel, muralla ó trinchera; pero si fuere presentado, se le destinará á Californias por ocho años, contados desde el dia en que emprendieron la marcha para aquel punto.

Se suspendió esta discusion por haber dado la hora, y se levantó la sesion.

Juan Cayetano Portugal, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 2 de Agosto de 1830.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó la acta del dia 31 del pasado y se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del gobierno del Estado de México, remitiendo cuatro ejemplares del decreto expedido por la legislatura, concediendo un préstamo á los individuos que deben funcionar en Toluca. A la comision de puntos constitucionales.

Del mismo, acompañando cuatro ejemplares del decreto sobre aprobacion de las elecciones de diputados, é igual número de listas en que constan los nombres de éstos. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales los primeros, y al archivo las segundas.

De la honorable legislatura de Veracruz, haciendo iniciativa para que se deroguen los decretos de 10 de Mayo de 826 y 6 de Noviembre de 829, y que la circulacion de leyes, decretos y órdenes de las cámaras y gobierno de la Union, sea franca de porte en lo interior de los Estados. A la comision de hacienda y que se acuse el recibo.

Continuó la discusion del art. 5.º del dictámen sobre desertores, (véase el acta anterior); y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 30 señores contra 15 y se aprobó por los 26 siguientes:

Gil, Aguilera, Reyes, Anaya (D. J. M.), Castillo, Avilez, Cásares, Campos,

Castañeda, Güido, Campacoz, Ortiz de Leon, Palomino, Schiafino, Ugalde, Bermudez, Arrieta, Bustamante, Dominguez, Rios, Requena, Plata, Manero, Piedra, Espinosa y Miranda, contra los 19 que siguen:

Duque, Valle (D. F.), Bocanegra, Bermudez, Rioseco, Ameche, Basadre, Carbajal, Arcos, Ulloa, Bazo, Campos, Diaz (D. A.), Gonzalez, Rodriguez, Liceaga, Moral, Rada y Presidente.

El Sr. Bustamante presentó la siguiente proposicion:

„Quedan vigentes las leyes dictadas sobre desercion contra todos los oficiales indistintamente del ejército.“

Se tuvo por de primera lectura.

Se levantó la sesion.

Juan Cayetano Portugal, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 3 de Agosto de 1830.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Hacienda, en el que traslada y recomienda un oficio de la administracion general de correos, relativo á que se dote con el sueldo de seiscientos pesos anuales, al administrador de correos de

Toluca, y que se le nombre un inter-ventor con el de cuatrocientos. Se mandó pasar á la comision segunda de hacienda.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre desertores.

Puesto á discusion el art. 6.º, lo retiró la comision.

Art. 7.º Los que desertaren robando el valor de cinco pesos arriba, á oficial del ejército, á alguno de sus camaradas, patron ó cualquiera otra personas bien sea en marcha, guarnicion, canton ó destacamento, serán deteni los por diez años á presidio; pero si para ejecutar el robo hicieron algun género de violencia al robado, sufrirán en cualesquiera número que sea, la pena de muerte.

Declarado suficientemente discutido, nohubo lugar á votar por los 26 señores siguientes:

Anaya (D. J. M.), Bermudez, Rioseco, Castillo, Sastre, Ordaz, Carbajal, Diaz, Oyarzu, Arcos, Campos, Herrera (D. M.), Garmendia, Rodriguez, Requena, Campacoz, Ortiz de Leon, Schiafino, Arrieta, Bustamante, Dominguez, Liceaga, Rada, Manero, Espinosa y Presidente, contra los 15 que siguen:

Quintana Roo, Valle (D. F.), Aguilera, Reyes, Avilez, Cásares, Ulloa, Moral, Palomino, Castañeda, Gonzalez, Ugalde, Rios, Plata y Miranda.

Art. 8.º Los que desertaren armados y montados, si fueren de caballería, en número de diez para arriba, sufrirán irremisiblemente la pena de muerte; más si no llegasen á este número los desertores, entrarán todos en suerte para que uno muera, y los demás serán aplicados á las obras públicas por diez años.

Este artículo lo retiró la comision para presentarlo de nuevo con los dos anteriores.